



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00048-00

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS

DEMANDADO: MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener la demandada MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 49.750.870, en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes de los diferentes bancos y entidades financieras*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan la sociedad demandada MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 49.750.870, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4°



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCAMIA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO CORPBANCA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO CITIBANK.

*BANCO DE LA REPUBLICA.

*BANCO BBVA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO ITAU.

*BANCO MUNDO MUJER.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO SERFINANSA.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCOOMEVA.

*BANCO FINANDINA.

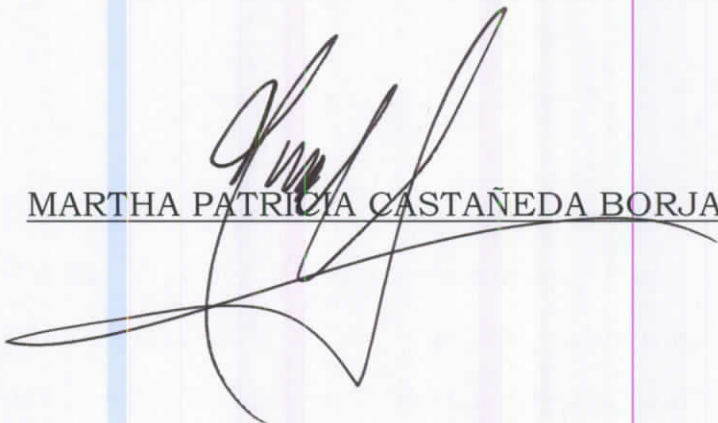
*BANCO DE BOGOTA.

*BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 246.000.000). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA